

Fecha de emisión:

31/05/2017
14:48:11

ESTATUTOS DE CONFEDERACIÓN DE CUADROS Y PROFESIONALES

Versión actualizada 7-Marzo-2013

CC&P

07/03/2013



7-3-2013

ESTATUTOS DE CONFEDERACIÓN DE CUADROS Y PROFESIONALES

Versión actualizada 7-Marzo-2013

Confederación de Cuadros y Profesionales
Miembro de Confederación Europea de Cuadros

ESTATUTOS

CC&P

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

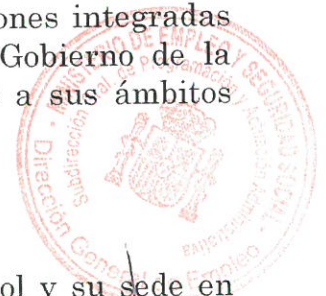
La Confederación de Cuadros y Profesionales, en siglas C.C.P. en adelante “La Confederación” es un SINDICATO constituido por diversas organizaciones sindicales, que se constituye al amparo de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 11/1.985 de 2 de Agosto, y disposiciones posteriores complementarias y se regirá por los siguientes Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior y por la normativa legal vigente.

La Confederación tiene carácter profesional, sin ninguna dependencia o vinculación a instituciones políticas, económicas o sociales. Asimismo la Confederación se constituye sin ánimo de lucro.

La Confederación responde a principios de independencia y democráticos en su organización y funcionamiento, debiendo las Organizaciones integradas acatar las decisiones que se adopten por los órganos de Gobierno de la Confederación. Ocupándose estas de trasladar las mismas a sus ámbitos respectivos.

Artículo 2º.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

La Confederación tiene por ámbito todo el territorio español y su sede en Madrid, calle Vallehermoso, 78.



7-3-2013

El domicilio podrá cambiarse mediante acuerdo de Comité Ejecutivo, posteriormente refrendado por el Comité Confederal.

Asimismo, la Confederación podrá establecer otras sedes, dentro del territorio nacional y extranjero, que considere oportuno para el cumplimiento de sus fines, mediante acuerdo igualmente de su Comité Ejecutivo, posteriormente refrendado por el Comité Confederal.

Artículo 3º.- ÁMBITO SUBJETIVO

La Confederación es un sindicato cuyo ámbito subjetivo es el de todos los trabajadores sin distinción, como profesionales que, en virtud de una relación contractual, funcionarial o estatutaria, ejercen su trabajo, en la empresa privada, pública o administraciones públicas.

Trabajadores, mandos intermedios, técnicos, directivos y profesionales todos ellos sin distinción, pueden formar parte de este sindicato.

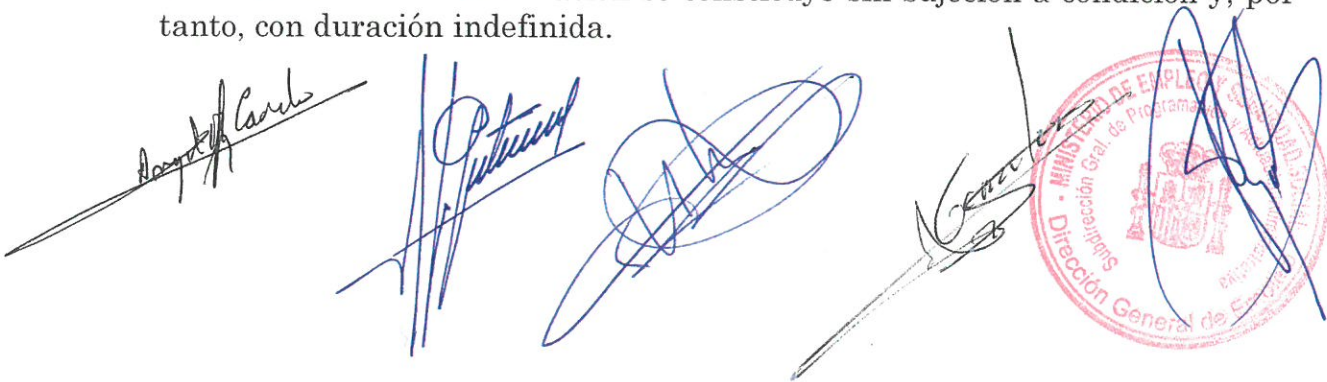
Igualmente quedan recogidas dentro de su ámbito aquellas personas que ejerzan su trabajo bajo dichas características pero en condición de autónomos o auto-empleados, siempre que no tengan trabajadores a su servicio.

Los límites de este campo de competencia deberán ser determinados por los Estatutos de las Organizaciones integradas, teniendo en cuenta las condiciones específicas de su rama o actividad profesional.

No se perderá la condición de afiliado por el hecho de estar o pasar a situaciones de jubilación, prejubilación o similares, invalidez, desempleo o sanción disciplinaria.

Sin perjuicio del ámbito antes definido, cuando la Confederación alcance presencia en los órganos de representación legal de los trabajadores o en las juntas de personal de las Administraciones Públicas, su actuación tendrá carácter representativo de las personas englobadas bajo dicho órgano de representación legal.

Artículo 4º.- La Confederación se constituye sin sujeción a condición y, por tanto, con duración indefinida.



7-3-2013

TÍTULO SEGUNDO

FINES Y COMPETENCIAS.

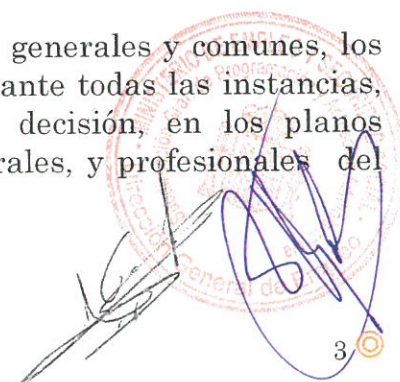
Artículo 5º.- FINES Y COMPETENCIAS


1.- La Confederación tiene como fines fundamentales:

- a) Potenciar la función de sus miembros en torno a una idea de independencia, solidaridad, libertad y modernidad.
- b) Representar y defender los intereses generales y comunes de sus miembros ante empresas, Administración, y todo tipo de Organizaciones y Entidades nacionales e internacionales, con facultades tan amplias como en Derecho se requiera.
- c) Impulsar y desarrollar entre sus miembros la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que por razón de sexo se produzca, con la incorporación de la mujer a todos los ámbitos de la política sindical, con una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, luchando con acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo, que permitan una adecuada conciliación de la vida personal y laboral.
- d) Ejercer una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, de los jóvenes, de los mayores de cincuenta años, de los prejubilados y jubilados, evitando de este modo cualquier tipo o forma de discriminación basada en el sexo o en la edad y garantizando la suficiencia económica y el bienestar de los últimos
- e) Luchar por conseguir la integración laboral y social de las personas discapacitadas y de las minorías y colectivos marginados, promoviendo la integración laboral y social de los trabajadores extranjeros.
- f) Luchar por facilitar el acceso a la vivienda, bien por exigencias a los poderes públicos, bien colaborando con ellos, o por propia iniciativa.
- g) Velar por el medio ambiente y la utilización racional de todos los recursos naturales.

2.- En orden a la consecución de los fines propuestos, sin menoscabo de la autonomía de las Organizaciones integradas en su ámbito específico, y sin perjuicio de ser requerida para intervenir por éstas en ámbitos de nivel inferior, corresponde a la Confederación en el ámbito general intersectorial:

- a) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses de las Organizaciones integradas ante todas las instancias, ya sean representativas de gestión o de decisión, en los planos sindicales, sociopolíticos, económicos, culturales, y profesionales del Estado.



3. 

7-3-2013

- b) Fomentar la creación de nuevas Organizaciones de carácter sindical, la creación de Federaciones de Rama, Sindicatos y Asociaciones, propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
- c) Estudiar todo tipo de problemas de carácter genérico que se planteen a sus miembros, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las Organizaciones miembro.
- d) Establecer las oportunas relaciones con las Organizaciones patronales, con otros Sindicatos de trabajadores y con las Administraciones Públicas.
- e) Elaborar recomendaciones de actuación en materias sociopolíticas y económicas ante los Poderes Públicos, especialmente los referidos a los problemas de la coyuntura, a los dimanantes de las relaciones internacionales y cualesquiera otros que afecten a sus miembros.
- f) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específico que requieran las Organizaciones Confederadas.
- g) Promover la formación de sus miembros.
- h) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con Entidades españolas, extranjeras e internacionales.
- i) Participar en todos los órganos de concertación económica y social, cuya misión sea relevante para los fines de la Confederación. y de los trabajadores.
- j) Asegurar el respeto y la relevancia social de los trabajadores así como defender los sistemas de promoción basados en la capacidad, formación, esfuerzo y responsabilidad.
- k) Acudir a todas las fórmulas legalmente permitidas para concretar la solidaridad entre los colectivos integrantes de la Confederación cuando ésta sea agraviada o ignorada en cualquiera de los legítimos aspectos contemplados en el presente artículo.
- l) Acudir a las elecciones sindicales con el código de la Confederación.
- m) Constituir Secciones Sindicales dentro de las empresas.
- n) Ser objeto de consulta en procesos de elaboración de normas legales y reglamentarias cuando el ordenamiento jurídico no lo impida expresamente, y participar en los procesos del diálogo social y la concertación social en la forma que se acuerde con los otros interlocutores sociales y las Administraciones Públicas correspondientes.




7-3-2013

TÍTULO TERCERO

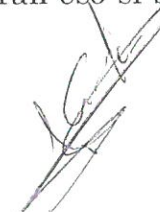
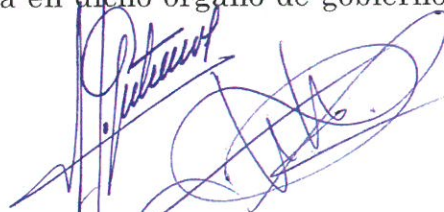
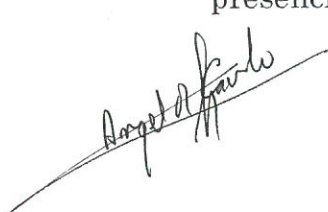
COMPOSICIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 6º.- LA CONFEDERACIÓN ESTARÁ COMPUESTA POR:

- a) Las Federaciones de Rama, que integrarán a los Sindicatos y/o Asociaciones que pertenezcan al mismo sector de actividad económica en cualquiera de sus ámbitos territoriales, así como las Secciones Sindicales en su caso.
- b) También podrán ser admitido aquellos Sindicatos o Asociaciones cuyos afiliados pertenezcan a un sector productivo donde no exista Federación de Rama,
- c) Secciones o Estructuras de Profesionales de otras organizaciones, siempre que sus fines sean compatibles y no sean contrarios a los de la Confederación.
- d) Organizaciones en general que agrupen a profesionales con la finalidad de tutelar y defender sus intereses sociales y económicos en general, o algunos específicos o concretos en particular.
- e) Organizaciones de Profesionales autónomos o auto-empleados que no tengan trabajadores a su servicio.
- f) Las Asociaciones Observadoras, que sin estar incorporadas a la CCP ni formar parte de su estructura pueden colaborar, asistir y participar en su actividad a invitación de Confederación, como cauce de su futura incorporación a la misma. En el reglamento de régimen interior se determinarán su forma de participación, derechos y deberes.
- g) Las secciones sindicales, las cuales pueden ser creadas directamente por CCP como parte de su acción sindical y senda de crecimiento de la misma. Una vez implantadas y consolidadas, se incorporaran a su federación de rama oportuna y en caso de no tener cabida en alguna a la F. de Actividades Diversas o la creación de una propia.
- h) La F. de organizaciones de Actividades Diversas, la integran aquellas asociaciones, sindicatos, secciones sindicales, estructuras profesionales o afiliados individuales, que no posean capacidad de organización para su funcionamiento autónomo de gestión o bien no exista federación de rama en su sector o actividad e incluso las recientes incorporaciones como paso inicial en su incorporación a Confederación.

Dicha Federación estará representada en los órganos de gobierno (Congreso Confederal, Comité Confederal) al igual que el resto de las Federaciones.

Será gestionada desde la propia Confederación, por lo que carecerá de presidencia y no estará representada en el Comité Ejecutivo por no poderse repercutir la parte variable de la cuota que conlleva la presencia en dicho órgano de gobierno. Podrán eso si ser invitados al



7-3-2013

mismo cuando los temas a tratar a si lo aconsejen y su representación en dicho Comité lo tendrá el S. general.

La responsabilidad de la gestión de esta Federación recaerá en el Secretario General y Secretario de Acción Sindical.

- i) Las federaciones y organizaciones estarán recogidas en el Libro de registro de Organizaciones, así como sus Estatutos y posteriores modificaciones, libro que se contempla en el art. 53 de estos Estatutos.
- j) La actividad sindical de las organizaciones y asociaciones dentro de la Confederación está regida por su obligación de pertenencia a la federación de rama correspondiente o F. de Organizaciones de Actividades Diversas.
- k) La creación de una Federación de rama no existente sería propuesta por al menos dos asociaciones, sindicatos, secciones sindicales u organizaciones del mismo sector de actividad económica o regulado por el mismo Convenio laboral, sectorial o colectivo.

Se propondrá al Comité Ejecutivo quien aprobará la misma si así corresponde y será ratificada en el Comité Confederal siguiente, siendo efectiva su aprobación desde la aprobación del C. Ejecutivo.

Las nuevas federaciones deberán aportar los mismos requisitos formales que determina el art. 7 de los presentes Estatutos para adquirir la condición de miembro.

El funcionamiento de estas Organizaciones se regirá por sus propios Estatutos

Dichos Estatutos no podrán estar en contradicción con los presentes.

Artículo 7º.- REQUISITOS FORMALES DE INTEGRACIÓN

Para adquirir la condición de miembro, las Organizaciones interesadas, legalmente constituidas, deberán solicitarlo al Presidente de la Confederación.

Toda solicitud de integración de una Organización a la Confederación se efectuará por escrito acompañado de:

- 1.- Copia certificada de sus Estatutos.
- 2.- Acta de acuerdo de integración aprobada por el órgano competente de la Organización solicitante.
- 3.- Lista de afiliados haciendo constar:

- a) Nombre y apellidos, D.N.I., Teléfono móvil e email, de forma voluntaria.
- b) Empresas en las que se tienen afiliados y número de ellos en cada una, así como los domicilios de las empresas.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom left of the page.

7-3-2013

- c) Cargos sindicales si los tuvieran y empresas donde han sido elegidos.
- d) Todos aquellos datos que los órganos rectores de la Confederación estimen oportunos.

Cuando la Organización a integrarse sea de nueva creación y la rigiera la Comisión que la constituyó, ésta será la encargada de tramitar y aprobar la integración, si así lo convinieran.

Todos estos datos pasarán a formar parte del Fichero de Datos de carácter personal de la Confederación, que estará regulado y administrado conforme a los requisitos, que en cada momento establezca La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 8º.- INCORPORACIÓN.

La incorporación será aceptada, o denegada, con carácter provisional por el Comité Ejecutivo, previo el oportuno dictamen jurídico, y posteriormente ratificada o denegada por el Comité Confederal, en la primera reunión que éste celebre. Contra el acuerdo denegatorio de admisión del Comité Ejecutivo, cabe recurso motivado ante el Comité Confederal en la primera reunión que éste celebre. La incorporación a la Confederación se hará como grupo de afiliados de pleno derecho, garantizándose cuanto se reconoce en los presentes Estatutos, la igualdad de oportunidades de los miembros de los grupos afiliados para el acceso a los cargos ejecutivos de la Confederación, la participación en los programas de acción confederales y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación a las cuestiones que atañen a la vida de ésta.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRADAS

Artículo 9º.- DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO:

- 1.- Participar conforme a los Estatutos y Reglamentos en las actividades de la Confederación.
- 2.- Designar conforme a los Estatutos los representantes que le corresponden en el Congreso Confederal y Comité Confederal.
- 3.- Utilizar los servicios de que disponga la Confederación en la forma que establezca, debiendo garantizar esta al menos la asistencia jurídica mínima



Four handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, overlapping the text of the third item in the list.

7-3-2013

necesaria para el ejercicio de la actividad sindical de sus federaciones, las asociaciones de la misma y los afiliados de estas.

- 4.- Gozar de prestaciones sociales en la forma que se establezca.
- 5.- Recabar la intervención de la Confederación para la defensa solidaria de sus miembros en los casos que proceda.
- 6.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación de las cuestiones que les afecten.
- 7.- Controlar la gestión económica y administrativa de la Confederación con arreglo a las normas reglamentarias.
- 8.- Formular propuestas y peticiones al Comité Ejecutivo bien directamente si se está presente o a través del Secretario General o el Presidente, procediendo a contestar en tiempo y forma.
- 9.- Instar a la Confederación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asume.

Artículo 10º.- PÉRDIDA DE DERECHOS.

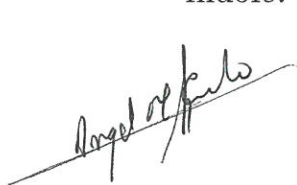
1.- Los derechos por ser miembro se suspenden:

- a) Quedarán automáticamente suspendidos sus derechos de voto y función las organizaciones que no estén al corriente de pago de una cuota. La suspensión de estos derechos conllevarán la no reintegración o reembolso de los gastos que originen su asistencia y participación en los órganos de gobierno o actividad de la CCP.

Permanecerá en esta suspensión de derechos hasta que estén al corriente del pago de las cuotas.

- Se entiende por cuota uno de los pagos periódicos que se realiza por las organizaciones a lo largo del ejercicio anual.
- Se entiende el no estar al corriente de pago de la cuota, el paso de al menos 30 días naturales desde su vencimiento.

- b) Se suspende los derechos por la alteración de datos de los afiliados o del número de los mismos por parte de las federaciones, asociaciones, sindicatos, secciones sindicales u organismos miembros, que causarán con dicha acción un perjuicio o merma de carácter económico o de otra índole.



7-3-2013

Permanecerá en esta suspensión de derechos hasta que estén corregidos dichos perjuicios.

2.- La condición de miembro se pierde:

- a) por renuncia de la Organización Confederada, sin derecho a recuperar, en su caso, las cuotas que hubieren aportado, o devengado ni participaciones patrimoniales a las que pudieran tener derecho, como organización confederada.
- b) por el impago de dos cuotas, atendándose al concepto de cuota expresado en el punto anterior.
- c) Por incumplimiento de los vigentes Estatutos y Reglamentos de la Confederación, quedando facultado el Comité Confederal para decretar la pérdida de condición de miembro de la Confederación.

Dicha baja será propuesta por el Comité Ejecutivo, una vez aprobada la misma, se notificará al Comité Jurisdiccional, quien previa audiencia de la organización afectada en el plazo de 15 días hábiles incoará expediente, que será elevado al Comité Confederal para su resolución

En todos los casos se ratificará en el primer Congreso Confederal que se celebre.

Artículo 11º.- DEBERES.

Son deberes de las Organizaciones miembro:

- 1.- Cumplir los acuerdos adoptados por la Confederación.
- 2.- No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Confederación.
- 3.- Facilitar información sobre cuestiones de carácter sindical, cuando sea requerida por los órganos de Dirección de la Confederación.
- 4.- Satisfacer a la Confederación las cuotas reglamentariamente aprobadas por el órgano competente de la Confederación.



7-3-2013

5.- Poner a disposición del órgano competente de la Confederación las relaciones de afiliados nominales y proporcionar semestralmente la relación de altas y bajas producidas en su seno.

6.- Acudir a las elecciones sindicales con el Código de la Confederación, o de modo que en ámbitos territoriales o funcionales superiores al de la empresa o centro de trabajo se permita la atribución de resultados a la misma.

TÍTULO QUINTO

ESTRUCTURA DE LA CONFEDERACION SECCIÓN PRIMERA: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 12º.- ÓRGANOS DE DIRECCION.

Los órganos de Dirección de la Confederación son:

- El Congreso Confederal.
- El Comité Confederal.
- El Comité Ejecutivo.
- El Comité Permanente.

CAPÍTULO I: DEL CONGRESO CONFEDERAL

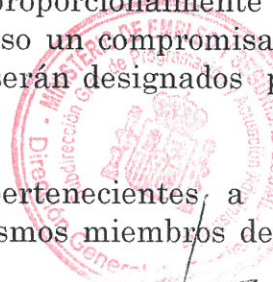
Artículo 13º.- DEFINICIÓN.

El Congreso Confederal es el órgano supremo de la Confederación; marca las directrices en materia de doctrina, programa, organización y estrategia sindical, siendo sus acuerdos obligatorios y ejecutivos para todas las organizaciones integradas, siempre que se ajusten a lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 14º.- COMPOSICION

El Congreso Confederal estará compuesto por un número total de compromisarios que fijará el Comité Confederal proporcionalmente al número de afiliados de cada Federación, y en todo caso un compromisario mínimo por cada Federación. Dichos compromisarios serán designados por cada Federación.

Se entiende por afiliados todos los miembros pertenecientes, a las asociaciones, sindicatos, secciones sindicales u organismos miembros de la CCP.



7-3-2013

Además del Comité Ejecutivo, el Comité de Control Financiero y El Comité Jurisdiccional, que formarán parte del mismo con voz y voto salvo cuando se proceda a aprobar el informe de gestión. Así mismo asistirá el Asesor Jurídico con voz pero sin voto.

Artículo 15°.-ATRIBUCIONES.

Es competencia del Congreso Confederal:

- 1.- Reformar los Estatutos.
- 2.- Aprobar, si procede, los principios y líneas de actuación de la Confederación, propuestos por el Comité Confederal.
- 3.- Elegir al Presidente y demás miembros electos del Comité Ejecutivo, así como a los miembros de la Mesa del Congreso.
- 4.- Elegir al Comité Jurisdiccional.
- 5.- Elegir al Comité de Control Financiero.
- 6.- Conocer y juzgar la gestión del Comité Confederal.
- 7.- Elegir Interventores de Actas.
- 8.- Resolver los recursos contra la denegación del Comité Confederal a la integración de una organización.
- 9.- Aprobar y modificar el Reglamento Congressional permanente, en caso de modificación

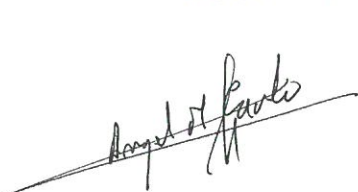
Artículo 16°.- CONVOCATORIA.

El Congreso Confederal podrá ser Ordinario o Extraordinario.

El Congreso Confederal Ordinario fijará en la propia convocatoria el orden del día y será convocado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente de Confederación, como mínimo cada cuatro años. El orden del día contendrá las materias a tratar, el lugar, día y hora de la reunión, así como el Reglamento que haya de regir durante las deliberaciones.

La convocatoria, conteniendo los datos que anteceden, será cursada con un mes, al menos, de antelación a la fecha fijada para su celebración, mediante cualquier medio admitido en derecho y además por correo electrónico, dirigido a cada Organización en la Confederación que esté en el pleno uso de sus derechos.

Artículo 17°.- QUORUM.



7-3-2013

El Congreso Confederal Ordinario quedará válidamente constituido en primera convocatoria si en la hora fijada para su celebración están, entre presentes y representados, un número de congresistas superior al 50 % de los citados.

En segunda convocatoria, que será siempre media hora más tarde, sea cual fuere el número de congresistas presentes y representados.

Artículo 18º.- REGLAMENTO PERMANENTE DEL CONGRESO.

El Reglamento por el que se regirá el Congreso, se configura como un Reglamento de carácter permanente, no obstante, podrá modificarse, cuando se considere conveniente por el Comité Confederal por mayoría de dos tercios de sus miembros, entre presentes y representados y sometido a su ratificación por el Congreso Confederal.

Artículo 19º.- CONGRESO CONFEDERAL EXTRAORDINARIO.

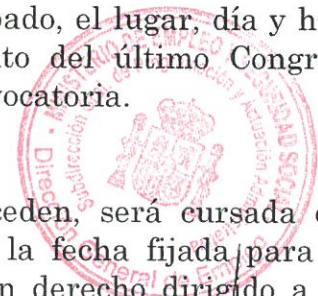
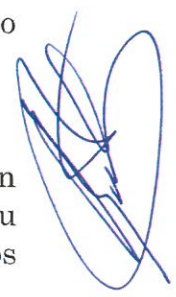
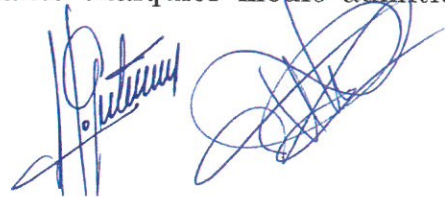
El Congreso Confederal Extraordinario se reunirá:

- a) A propuesta del Comité Confederal, previa votación favorable de dos tercios de sus miembros entre presentes y representados.
- b) Cuando lo soliciten las Organizaciones integrantes de la Confederación que agrupen, al menos, a los 2/3 de los afiliados.
- c) Cuando lo apruebe el Comité Ejecutivo a propuesta de su Presidente.
- d) Cuando lo apruebe el Comité Ejecutivo a propuesta de 2/3 de sus miembros.
- e) Cuando lo acuerde el Comité Confederal previa votación favorable de 2/3 de sus miembros entre presentes y representados, o cuando lo soliciten las Organizaciones integrantes de la Confederación que agrupen, al menos, al 50% más uno de la totalidad de los afiliados.

El orden del día de dicho Congreso Extraordinario será establecido en la solicitud de los promotores de la convocatoria. Pudiéndose incorporar puntos a este orden del día si lo acuerda el 50% más uno del Comité Confederal, o Comité Ejecutivo.

La convocatoria contendrá el orden del día aprobado, el lugar, día y hora de la reunión, siendo de aplicación el Reglamento del último Congreso celebrado, dado el carácter extraordinario de la convocatoria.

La convocatoria, conteniendo los datos que anteceden, será cursada con quince días naturales, al menos, de antelación a la fecha fijada para su celebración, mediante cualquier medio admitido en derecho dirigido a los



7-3-2013

Presidentes de cada Organización integrada en la Confederación que esté en el pleno uso de sus derechos.

El Congreso Extraordinario estará compuesto por la misma representación que el último Congreso Ordinario.

Los acuerdos adoptados requerirán el voto favorable de la mayoría de los compromisarios.

No obstante lo anterior, la unión, disolución o fusión de la Confederación requerirá, en todo caso, acuerdo favorable de los 3/4 de los compromisarios asistentes al Congreso extraordinario especialmente convocado al efecto.

El Congreso Extraordinario, quedará válidamente constituido en las mismas circunstancias que las indicadas para el Congreso Ordinario, se convocará dentro de los 60 días naturales siguientes a su petición.

En lo no previsto en el presente artículo, regirán para la celebración del Congreso Confederal Extraordinario las disposiciones que regulan el Congreso Confederal Ordinario.

Artículo 20°.- ACTAS DE LOS CONGRESOS.

En los Congresos Ordinarios y Extraordinarios se levantará Acta de conformidad con lo establecido en el artículo 30° de los presentes Estatutos, extendiéndose en libro al efecto que deberá ser firmado por el Presidente y Secretario General de la Confederación, así como por el Presidente de Mesa y Secretario de Actas, en su caso, e interventores del Congreso.

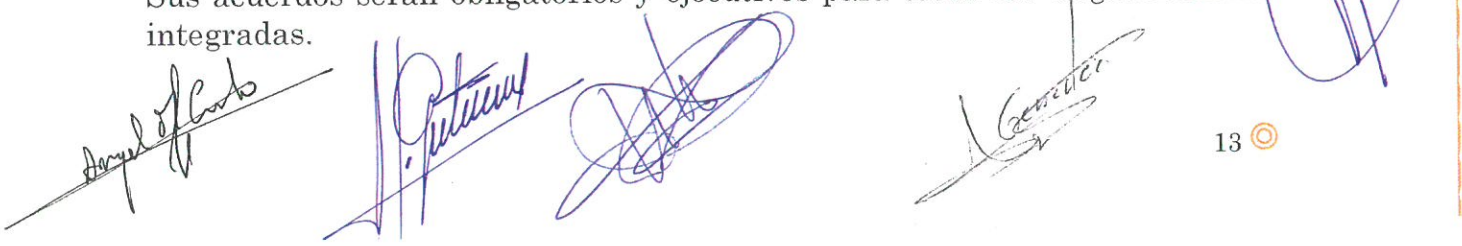
Las actas de los Congresos ordinarios o extraordinarios serán remitidas para su conocimiento a las Organizaciones miembro de la Confederación en el plazo máximo de 45 días naturales contados a partir de la fecha de su celebración.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ CONFEDERAL

Artículo 21°.- DEFINICIÓN.

El Comité Confederal es el órgano de dirección de la Confederación que, teniendo en cuenta las orientaciones generales fijadas por el Congreso Confederal, decide, por sí o a propuesta del Ejecutivo, la política de la Confederación y adopta las medidas que crea convenientes para conseguir los fines establecidos en los presentes Estatutos.

Sus acuerdos serán obligatorios y ejecutivos para todas las Organizaciones integradas.



7-3-2013

Artículo 22º.- COMPOSICIÓN.

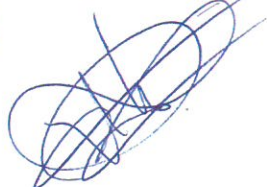
El Comité Confederal estará constituido por un número de miembros que fijará el Comité ejecutivo y compuesto por:

- 1.- Los representantes de las Organizaciones integradas con la representatividad establecida en estos Estatutos.
- 2.- Los miembros del Comité Ejecutivo. Cuando se juzgue su gestión, los miembros electos tendrán voz pero no voto.
- 3.- Los miembros del Comité de Control Financiero y los miembros del Comité Jurisdiccional. Cuando se juzgue su gestión, tendrán voz pero no voto.
- 4.- La composición del mismo la fijará el Comité Ejecutivo proporcionalmente al número de afiliados que poseen las Federaciones miembros y siempre con el mínimo de un representante por Federación. Anualmente el Comité Ejecutivo actualizará y aprobará dicha composición con las variaciones de afiliación acontecidas en el ejercicio y lo notificará en la convocatoria del propio Comité Confederal.

Artículo 23º.- ATRIBUCIONES.

Es competencia del Comité Confederal:

- 1.- Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias o específicas, en su caso, a satisfacer por los miembros de la Confederación de acuerdo con las normas de estos Estatutos y de la Reglamentación de Régimen Interior.
- 2.- Aprobar los presupuestos.
- 3.- Aprobar las cuentas del ejercicio una vez auditadas.
- 4.- Acordar la baja de las organizaciones miembros de la Confederación.
- 5.- Dirigir las actividades de la Confederación en el marco de sus competencias, desarrollando los planes y programas de actuación establecidos por el Congreso Confederal.
- 6.- Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Congreso Confederal.
- 7.- La admisión o denegación de incorporaciones de nuevos miembros.
- 8.- Acordar la afiliación o incorporación a Organismos Internacionales, sin perjuicio de la autonomía de cada Organización en el ámbito de su competencia.
- 9.- Aprobar, si procede, la gestión del Comité Ejecutivo.
- 10.- Aprobar la Reglamentación de Régimen Interior y sus modificaciones, así como el resto de Reglamentos.



7-3-2013

- 11.- Elegir a los Secretarios Ejecutivos cuando se produzcan vacantes de entre los mismos, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- 12.- Acordar el cese de cargos electos de la Confederación por sí mismo o a propuesta del Comité Ejecutivo, cumplidos los trámites reglamentariamente correspondientes.
- 13.- Aprobar las materias objeto del orden del día del Congreso, el lugar, fecha y hora de su celebración, así como su composición y reglamento.
- 14.- Las que le sean delegadas por el Congreso.
- 15.- Adoptar acuerdos de la competencia del Congreso Confederal cuando exista urgencia y esperar a la reunión del Congreso implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. Estos acuerdos requerirán la ratificación posterior del Congreso Confederal.

Artículo 24°.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN.

- 1.- El Comité Confederal se reunirá cuantas veces sea necesario, por lo menos una vez al año, convocado por el Presidente, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten las Organizaciones que agrupen al menos al cincuenta por ciento más uno de los afiliados totales de la Confederación.
- 2.- Para la convocatoria y quórum se observarán las normas de los arts. 16 y 17, con reducción del tiempo de antelación a quince días. El máximo de representantes será de tres, además de la propia.
En la medida de lo posible, podrá asistirse por Audio o Videoconferencia, lo que se hará constar al inicio de la reunión, previa identificación del representante.
- 3°.- El orden del día será establecido:
 - a) por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente.
 - b) Por el propio Comité Ejecutivo a propuesta al menos de 2/3 de sus miembros.
 - c) Pudiéndose incorporar puntos a tratar en el orden del día en el propio Comité Confederal si así lo propone y aprueba 2/3 de los miembros de dicho Comité con derecho a voto.

CAPÍTULO III: DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEL COMITÉ PERMANENTE.

Artículo 25°.- COMITÉ EJECUTIVO: DEFINICIÓN.

El Comité Ejecutivo es el órgano de ejecución que, en nombre de la Confederación, tendrá a su cargo la dirección, gobierno, gestión y administración constante y directa de la Confederación y de su patrimonio.



7-3-2013

Este órgano no tiene carácter de representación proporcional.

Artículo 26°.- COMPOSICIÓN.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por:

Los miembros electos:

- Una Presidencia
- Vicepresidencias, en un máximo de tres.
- Secretaría General.
- Tesorero
- Vocalías (máximo de seis vocales).

De entre ellos se puede elegir un Vicesecretario General y un Vicetesorero.

Igualmente se nombrará de entre ellos a los miembros del Comité Permanente, que integrarán como mínimo: Presidente, Secretario General, Tesorero.

El número máximo de electos de Comité, se fija en 12 miembros, según los Estatutos se podrán cubrir las vacantes que sobrevinieran pero en ningún caso aumentar el número de dichos miembros.

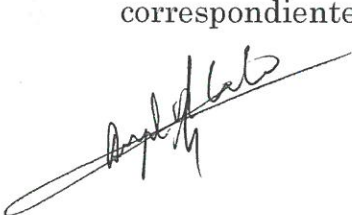
Los miembros natos:

El titular de la Presidencia o máximo responsable de cada organización confederada o Federación de rama recogidas en el Libro de Organizaciones inscritas mencionado en el art. 53, o su sustituto en el caso de imposibilidad de asistencia del Presidente.

Se procurará siempre, dado el principio de participación y búsqueda de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que exista representación bastante de mujeres en el Comité Ejecutivo de entre los miembros electos o natos.

La pertenencia al Comité Ejecutivo como órgano de decisión de Confederación conlleva la carga de una cuota por organización miembro, que representa la parte diversa que recoge el régimen económico en su art. 51 de carácter fija mensual y liquidable en la cuota correspondiente establecida.

En caso de cese o vacante de alguno de sus miembros electos con excepción del Presidente, el Comité Confederal procederá a su sustitución a propuesta del Comité Ejecutivo, a quien le propondrá la sustitución la Federación correspondiente.



7-3-2013

En tanto se reúne el Comité Confederal los “sustitutos por vacantes” ejercerán sus funciones sin limitación alguna.

En caso de sustitución del Presidente, procederá a ocupar el cargo el Vicepresidente 1º, luego el 2º y en su defecto el 3º.

En todo caso el Comité Confederal procederá a la elección del sustituto o ratificación en su caso, posteriormente

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con carácter de invitados o asesores, aquellas personas que se propongan por los miembros del Comité Ejecutivo, el procedimiento se regulará en el reglamento

Artículo 27º.- ATRIBUCIONES.

Es competencia del Comité Ejecutivo:

- 1.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Comité Confederal.
- 2.- Elaborar la Memoria Anual de Actividades, el Balance, y los Presupuestos para su aprobación por el Comité Confederal.
- 3.- Adoptar el otorgamiento de todo tipo de poderes y en especial de representación técnico procesal que materializará el Presidente o quien le sustituya, de conformidad con los presentes Estatutos.
- 4.- Nombrar los miembros de los Gabinetes de Estudio.
- 5.- Cuantas atribuciones le delegue expresamente el Comité Confederal.
- 6.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de dirección y sin perjuicio de la superior competencia, en todos los órdenes, del Congreso Confederal.
- 7.- Establecer las materias objeto del Orden del Día del Comité Confederal, así como lugar, día y hora de su celebración.
- 8.- Designar, de entre sus miembros, a los que hayan de componer el Comité Permanente, en número y función que en cada momento se estime necesario.
- 9.- Delegar en el Comité Permanente para el desarrollo de las tareas cotidianas, todas cuantas funciones de las que le son propias, estime conveniente en cada momento.
- 10.- Proponer al Comité Confederal las altas de nuevas organizaciones, así como la baja de las ya confederadas.
- 11.- Proponer y votar la destitución de cualquiera de sus miembros electos por votación cualificada de al menos 2/3 de sus miembros con derecho a voto, esto generará la suspensión temporal, una vez escuchado por el Comité Jurisdiccional, hasta la ratificación por el próximo Comité Confederal.

Artículo 28º.- CONVOCATORIA.

7-3-2013

Se reunirá una vez cada tres meses al menos.

Dicha convocatoria siendo ordinaria debería realizarse con una antelación de 7 días naturales, en caso de convocatoria extraordinaria se fijará con una antelación mínima de 48 horas.

Podrá asistirse por Audio o Videoconferencia, lo que se hará constar al inicio de la reunión, previa identificación del representante.

Artículo 29 °.- COMITÉ PERMANENTE.

1.- El Comité Permanente tendrá entre sus funciones la toma de decisiones consideradas necesarias y urgentes entre los Comités Ejecutivos. Sus decisiones serán ratificadas por el Comité Ejecutivo.

2.- El Comité Permanente estará constituido por: Presidente, Secretario General y Tesorero. Pudiéndose convocar a aquellos miembros del Comité Ejecutivo que se considere oportuno.

3.- Se reunirá tantas veces como sea necesario y su convocatoria podrá ser realizada por el Presidente y en ausencia del mismo por el Secretario General en plazo al menos de 48 horas.

CAPÍTULO IV: ACUERDOS

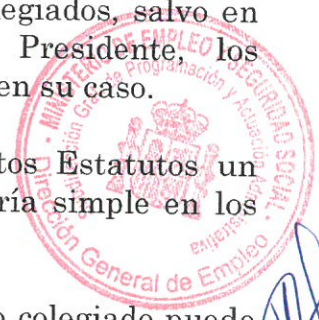
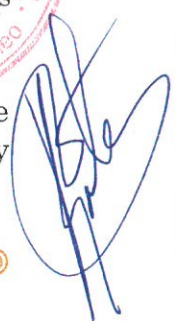
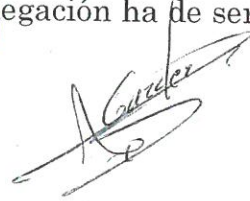
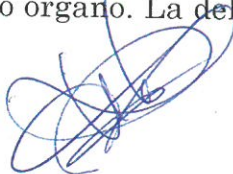
Artículo 30°.- RÉGIMEN GENERAL DE LOS ACUERDOS.

1.- Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria estuvieran, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes. Y media hora más tarde, cualquiera que fuere el número de presentes y representados, excepto en el caso del Comité Ejecutivo y del Comité Permanente que se reúnen mediante única convocatoria.

2.- En todas las reuniones de los órganos de dirección colegiados, salvo en las elecciones de cargos, la Mesa la formarán el Presidente, los Vicepresidentes el Secretario General y el Asesor Jurídico, en su caso.

3.- Salvo en los supuestos para los que se exige en estos Estatutos un "quórum" reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple en los votos válidamente emitidos.

4.- Salvo en materia electoral, todo miembro de un órgano colegiado puede delegar en otro miembro del propio órgano. La delegación ha de ser escrita y



7-3-2013

concreta para la sesión de que se trate, no pudiendo representar cada miembro a más de cuatro, incluyendo su propio voto.

Artículo 31º.- ACTAS.

El contenido de los acuerdos adoptados en todas las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de los órganos de Dirección de la Confederación, serán ejecutivos desde el momento de su adopción y quedarán recogidos en la acta que, a tal efecto, levantará el Secretario General o Secretario de actas, con la firma del Presidente de la Confederación, y la del Presidente de la Mesa y Secretario de Actas de la reunión, en su caso.

Las Actas se remitirán para su aprobación vía correo electrónico una vez redactadas por el Secretario General o Secretario(s) de acta, según proceda. Con el Visto Bueno del Presidente y Secretario General según proceda, las posibles discrepancias o desacuerdos se tratarán en la siguiente reunión que se iniciará con Lectura y aprobación si procede del Acta anterior.

Una vez aprobada, el Secretario General la remitirá a los órganos de Dirección y la incluirá en el libro de Actas. El Secretario General tendrá facultad, con el visto bueno del Presidente, para extender certificación de los acuerdos contenidos en las Actas.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS CARGOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO I: DEL PRESIDENTE

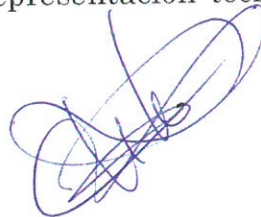
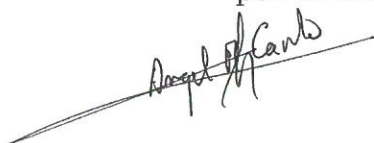
Artículo 32º.- DEFINICIÓN.

El Presidente es el Cargo Ejecutivo de más alto grado en la Confederación, que representa y actúa como portavoz de la misma.

Artículo 33º.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.

Son facultades del Presidente:

- 1.- Convocar las sesiones del Congreso Confederal, Comité Confederal, Comité Ejecutivo y Comité Permanente, presidirlos y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la Reglamentación de la Confederación.
- 3.- En todos los órganos que preside, su voto, en caso de empate, es de calidad.
- 4.- Otorgar los poderes de representación técnico procesal acordados por el Comité Ejecutivo.



7-3-2013

CAPÍTULO II: DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 34°.- VICEPRESIDENTES.

Los Vicepresidentes, que serán un máximo de tres, asistirán al Presidente en todas aquellas funciones que éste les delegue o encomiende. En caso de ausencia, el primer vicepresidente sustituirá al Presidente, asumiendo sus funciones en caso de cese o vacante, hasta la elección del nuevo Presidente.

El resto de Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al primero caso de ausencia o vacante de éste.

CAPÍTULO III: DEL SECRETARIO GENERAL

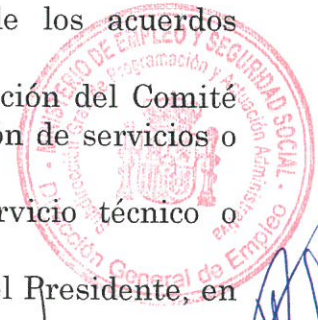
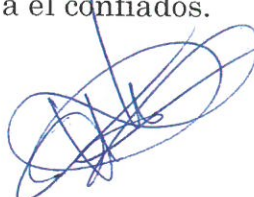
Artículo 35°.- DEFINICIÓN.

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Confederación estará a cargo del Secretario general.

Artículo 36°.- FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL.

Son facultades del Secretario General:

- 1.- Coordinar todas las Secretarías Técnicas de la Confederación y ostentar la Jefatura de Personal.
- 2.- Actuar como Secretario en las reuniones del Congreso Confederal, Comité Confederal, Comité Ejecutivo y Comité Permanente, levantando Actas de las mismas, que, con el visto bueno del Presidente, refrendará con su firma.
- 3.- Colaborar directamente con el Presidente y solicitar la convocatoria del Comité Ejecutivo en los casos que lo considere oportuno.
- 4.- Advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos adoptados.
- 5.- Dar traslado a las organizaciones miembro de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
- 6.- Contratar y despedir al personal, previa autorización del Comité Ejecutivo, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- 7.- Ejercer la dirección y control de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- 8.- Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con Actas o libros a él confiados.



7-3-2013

9.- Recibir poderes suficientes del Comité Ejecutivo para la realización de cuantas transacciones o contrataciones civiles, mercantiles o laborales fueran necesarias para el funcionamiento de la Confederación, con facultades de sustitución.

10.- Cuantas otras funciones le fueran confiadas por los órganos de dirección colegiados de la Confederación.

Artículo 37°.- VICESECRETARIO GENERAL.

El Vicesecretario General asistirá al Secretario General en todas aquellas funciones que éste le delegue o encomiende, sustituyéndole en caso de ausencia y asumiendo sus funciones en caso de cese o vacante hasta la elección del Secretario General.

CAPITULO V.- DE LAS SECRETARIAS TÉCNICAS.

Artículo 38°.- SECRETARÍAS TÉCNICAS.

1.- Las competencias de las Secretarías Técnicas serán fijadas por el Comité Ejecutivo. Cada una de ellas será dirigida y gestionada por el Secretario correspondiente, quien se responsabilizará de las competencias que le sean encomendadas y las coordinará con el S. General.

2.- Las Secretarías Técnicas serán un mínimo de tres y un máximo de seis, una de las cuales será siempre Secretaría de Igualdad y Conciliación, también deberá existir la Secretaria de Acción Sindical y Secretaria Jurídica y Relaciones Laborales.

Las Secretarías Técnicas podrán ser invitadas al Comité Permanente donde aportarán al mismo su información técnica en la toma urgente de decisiones.

El hecho de ser Secretario Técnico no es incompatible con ocupar puesto de vocal en el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI: ELECCIÓN, DURACIÓN SUSTITUCION Y CESE DE LOS CARGOS EJECUTIVOS

Artículo 39°.- ELECCIÓN.

Los miembros electos del Comité Ejecutivo serán designados en candidatura cerrada, entre las presentadas, se designará la que obtenga mayoría simple del Congreso Confederal. La persona que encabeza la candidatura será candidato a Presidente. Las vacantes del mismo serán cubiertas por el Comité Ejecutivo a propuestas del mismo o del Presidente y serán ratificadas en el siguiente Comité Confederal.



7-3-2013

La distribución de los cargos entre los miembros electos del Comité Ejecutivo será acordada al determinar la lista, y deberá ser presentada a su elección con la designación de funciones.

Artículo 40°.- DURACIÓN.

La duración del mandato de los miembros electos del Comité Ejecutivo será el comprendido entre dos Congresos Confederales Ordinarios, no pudiendo ser elegidos más de dos mandatos.

No obstante lo anterior, podrán ser elegidos con carácter extraordinario para un tercer mandato cuando así se manifieste y exista una amplia mayoría de 2/3 de los electores.. El mandato de los sustitutos por vacante finalizará cuando lo hubiera hecho el que aquellos a quienes sustituyen, pero si no han supuesto más de 2/3 de dicho mandato no se contabilizará para el límite de mandatos contemplados en el presente artículo como limitativo de la función.

Artículo 41°.- INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán estar en situación de jubilación salvo autorización expresa del Comité Ejecutivo con el acuerdo de al menos el 50% más uno de sus miembros.

Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ostentar ningún cargo en Partidos Políticos y Organizaciones Empresariales, ni significarse, ni figurar en candidaturas políticas salvo autorización expresa del Comité Ejecutivo con el acuerdo de al menos los 2/3 de sus miembros.

Ningún afiliado podrá estar afiliado en otros Sindicatos no integrado en Confederación.


Artículo 42°.- CESE.

Los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación cesarán:

1.- A petición propia.

2.- Por acuerdo del Comité Confederal, adoptado por mayoría de sus representantes. El cese se producirá a propuesta del Comité Ejecutivo previo informe de este y cumplidos los procedimientos correspondientes, expediente tramitado ante el Comité Jurisdiccional y en el que, en todo caso, el afectado tendrá la posibilidad de ser oído.

3.- Por baja en su organización de base. En caso de expediente en la organización de base a que pertenece, antes de que se produzca la



7-3-2013

posible sanción, será oído por el órgano que propone dicha medida y por el propio Comité Ejecutivo.

4.- El cese del Presidente puede ser acordado por el Comité Ejecutivo con el voto necesario de al menos 2/3 de sus miembros y ratificado por el Comité Confederal convocado al efecto por al menos 2/3 de sus miembros.

Los cargos ejecutivos cesarán por el hecho de que su organización de base o Federación cause baja en la Confederación.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 43°.- Los Gabinetes de Estudio o Asesores tienen como misión asesorar al Comité Ejecutivo sobre las cuestiones que le sometan, así como a los demás órganos de la Confederación, a través del Comité Ejecutivo.

De igual manera y con igual mediación, estarán al servicio de las Organizaciones integradas en los temas de sus respectivas competencias.

El Comité Ejecutivo decidirá sobre la creación de tantos gabinetes como crea conveniente y sobre las atribuciones, nombramiento de sus miembros y funcionamiento de los mismos.

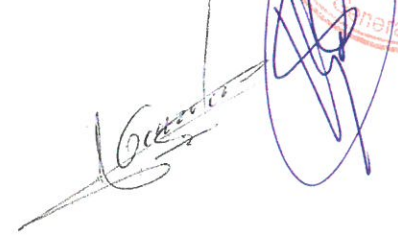
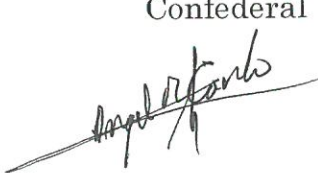
SECCIÓN CUARTA: ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 44°.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

La Confederación se estructura territorialmente para su representación en todas las Comunidades de España, así como para la prestación de servicios a los afiliados.

Estas Representaciones Territoriales en la medida de lo posible no poseerán estatutos, ni personalidad jurídica propia y representarán a la Confederación ante los organismos Públicos y Privados, dentro del ámbito autonómico, siguiendo las directrices de la Confederación.

Las Representaciones estarán conformadas por las Organizaciones de todas las Asociaciones, Sindicatos y Federaciones miembros de la Confederación que tengan residencia en la Autonomía o territorio fijado por el Comité Confederal, y sus acuerdos informados y ratificados por el Comité Confederal



7-3-2013

Los órganos de dirección de dichas Representaciones serán:

La Asamblea Territorial
La Junta de Dirección

La Junta de Dirección estará integrada por los delegados designados por las distintas Organizaciones de la Confederación con residencia en cada Comunidad Autónoma. Su representatividad será proporcional a la afiliación en la Comunidad Autónoma, debiendo tener todas las Organizaciones, al menos, un delegado.

Esta Junta de Dirección, órgano ejecutivo, elegirá a su Presidente. La duración del mandato de la Junta será de cuatro años.

Los Presupuestos Generales de la Confederación cuando las circunstancias económicas lo permitan contemplarán ayudas para la financiación de las Representaciones Territoriales. Dichas ayudas serán autorizadas por el Comité Ejecutivo previa presentación de la Memoria Anual de actividades desarrolladas y el Estado de Cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 45º.- LA ASAMBLEA TERRITORIAL.

La Asamblea Territorial estará formada por todos los afiliados de las Organizaciones confederadas con implantación en ese territorio, con independencia de la Federación, Sindicato o Asociación a que pertenezcan.

Es competencia de la Asamblea Territorial aprobar la gestión de la Junta de Dirección.

La Asamblea Territorial se reunirá, con carácter ordinario cada cuatro (4) años y con carácter extraordinario cuando lo soliciten, por escrito, el 30 % de los afiliados del territorio de al menos dos Organizaciones.


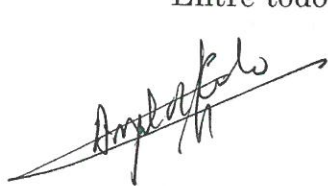
Artículo 46º.- LA JUNTA DE DIRECCIÓN.

La Junta de Dirección Territorial es el órgano de ejecución, que actúa en nombre de la Confederación y que tiene a su cargo la dirección, gestión y administración de los recursos económicos que disponga.

La Junta de Dirección estará compuesta por:

Una Presidencia
Una Secretaria General
Y vocalía(s). (Mínimo 1 y máximo 5).

Entre todos ellos se elegirá un Tesorero.



7-3-2013

Son atribuciones de la Junta de Dirección:

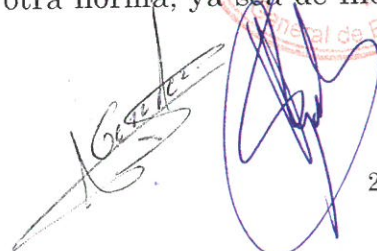

- 1.- Elegir a su Presidente.
- 2.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Comité Confederal de la Confederación y por la Asamblea Territorial.
- 3.- Aprobar la Memoria Anual de Actividades, los Presupuestos y el Estado de Cuentas Anuales elaborado por la Presidencia y/o la Secretaría General, dando cuenta de ellos al Comité Ejecutivo.
- 4.- Informar a los afiliados de los acuerdos que tomen los órganos de dirección de la Confederación.
- 5.- Coordinar las actuaciones de las Secciones Sindicales y los Delegados de los Comités de Empresa, así como aprobar las Campañas de Captación y de Formación sindical y profesional.
- 6.- Designar asesores y miembros de los Gabinetes de Estudios, previa autorización del Comité Ejecutivo.
- 7.- Proponer al Comité Ejecutivo confederal el nombramiento del Asesor Jurídico Territorial, así como el control de sus actuaciones jurídicas, informando periódicamente de las mismas a la Secretaría General de la Confederación.
- 8.- Cuantas atribuciones le deleguen expresamente los órganos de dirección de la Confederación.

TÍTULO SEXTO

SECCIONES SINDICALES

Artículo 47°.- Las Secciones Sindicales como representación de Confederación en el mundo laboral podrán ser creadas directamente por CCP, como vía de crecimiento en la empresa con su asesoramiento y puesta a disposición que la misma posee y la colaboración de cuantas organizaciones fuese preciso. Las mismas se integrarán en la Federación de rama correspondientes o provisionalmente en la Federación de Organizaciones de Actividades Diversas.

Los afiliados a las Organizaciones miembro de esta Confederación podrán constituir Secciones Sindicales, con un mínimo de dos afiliados, en el ámbito de la empresa o del centro de trabajo, las cuales serán encargadas de representar ante quien proceda, los intereses laborales y sindicales de los mismos, en los términos que previene la actual Ley Orgánica 11/1985 de 2 de Agosto, sobre Libertad Sindical, o cualquier otra norma, ya sea de índole legal o convencional, que regule esta materia.



7-3-2013

Cuando el grupo de afiliados de la Confederación en una empresa o centro de trabajo coincida con los de una asociación o sindicato afiliado a la Confederación, bien directamente, bien a través de una Federación de rama, dicha asociación o sindicato tendrán el carácter de Sección Sindical de la Confederación en dicho ámbito a todos los efectos, incluidos los de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto de Libertad Sindical, y legislación complementaria posterior, sin que sea preciso proceder a la formalidad de su constitución.

Si se produjera la coincidencia de dos organizaciones vinculadas a la Confederación, el conjunto de ambas será considerado la Sección Sindical confederal y se promoverá la fusión de aquéllas. De no ser posible ésta, será el Comité Ejecutivo quien dictamine qué organización ostentará la representación confederal en el ámbito de la Sección Sindical.

Artículo 48º.- Las Secciones Sindicales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Ostentar la representación de la Confederación en los asuntos laborales y sindicales propios de su ámbito.
- 2.- Servir de nexo entre los afiliados, representados por esa Sección Sindical.
- 3.- Aplicar las directrices de política sindical emanadas de la Confederación.
- 4.- Convocar reuniones y asambleas en su ámbito correspondiente.
- 5.- Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- 6.- Las que se deriven o concedan por la legislación que regule en materia vigente o aplicable en cada momento.

Artículo 49º.- Los delegados sindicales serán elegidos por los afiliados de entre los pertenecientes a la empresa o centro de trabajo. En el supuesto del párrafo segundo del art. 47º, tendrán consideración de Delegados Sindicales "Lols" quienes la asociación o sindicato designen en cada momento.

Artículo 50º.- Son funciones de los Delegados Sindicales el desarrollo de todos los cometidos asignados a las Secciones Sindicales.

TÍTULO SÉPTIMO

REPRESENTATIVIDAD EN EL CONGRESO Y COMITÉ CONFEDERAL DE LA CONFEDERACIÓN



7-3-2013

Artículo 51°.- La representatividad vendrá determinada proporcionalmente al número de afiliados de cada Organización miembro que esté en el pleno uso de sus derechos, en los porcentajes y conforme a las normas establecidas en los artículos 14, 19 y 22 anteriores.

TÍTULO OCTAVO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 52°.- La Confederación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- 1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias, o las específicas en su caso, que deban entregar las organizaciones miembros según acuerdo adoptado por el Comité Confederal.

Las cuotas ordinarias a que se refiere el párrafo anterior se compondrá de una parte uniforme por afiliado y una parte diversa por Federación de rama, en función de su pertenencia a los órganos de gobierno de Confederación..

- 2.- Las cuotas o aportaciones voluntarias que decidan abonar las organizaciones miembros de la Confederación.
- 3.- Los intereses y productos de sus bienes.
- 4.- Las aportaciones, subvenciones, donaciones, los bienes patrimoniales y cualesquiera otros que puedan serles otorgados por la Ley.
- 5.- Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.
- 6.- Otros ingresos.
- 7.- Aquellas federaciones que aporten de entre sus liberados sindicales a tiempo completo a Confederación un profesional, gozarán de bonificaciones en sus cuotas en base a:

5 % bonificación de cuota por Federación.

Dicha bonificación serán efectivas en las cuotas correspondientes conforme a la forma de pago establecida en el ejercicio en curso. En el caso de cese de dicha aportación la bonificación será proporcional al tiempo dedicado a CCP:

La bonificación sólo afecta a la Secretaría General. Y en ningún caso existirá bonificación si el puesto es ocupado por un no activo.



7-3-2013

El importe y los vencimientos de las cuotas serán determinados por el Comité Confederal, de forma que permita una atención regular de los presupuestos de la Confederación.

Artículo 53°.- Los recursos de la Confederación serán administrados con sujeción a estos Estatutos, en la forma que regule la correspondiente Reglamentación de Régimen Interior y se aplicarán al cumplimiento de sus fines y por los órganos de dirección correspondientes se dará periódico conocimiento de lo que señala la normativa vigente.

El Comité Ejecutivo se ocupará de designar, de entre los miembros del sindicato, a la persona que habrá de hacerse cargo de las cuestiones económicas y de Tesorería de la Confederación e igualmente de su sustitución cuando exista vacante del cargo de tesorero, pudiendo provisionalmente contratar a quién considere oportuno en tanto queda cubierto el citado puesto.

Todas las Organizaciones miembro tendrán acceso al examen de la documentación correspondiente durante los 30 días naturales a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación.

TÍTULO NOVENO

REGISTRO DE ASOCIADOS

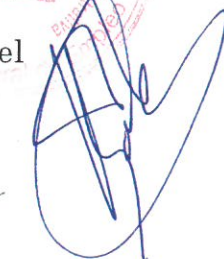
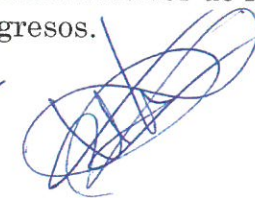
Artículo 54°.- El Secretario General custodiará y llevará al día un libro registro de Organizaciones integradas, a efectos de publicidad y constancia determinadas en su día en el Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, posteriormente derogado por la [disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical](#), en todo cuanto se oponga a la citada Ley, permaneciendo vigente la regulación que contiene referida a las asociaciones profesionales y, en particular, a las asociaciones empresariales cuya libertad de sindicación se reconoce a efectos de lo dispuesto en el [artículo 28.1 de la Constitución Española](#) y de los Convenios internacionales suscritos por España.

TÍTULO DÉCIMO

REGLAMENTOS

Artículo 55°.- El Comité Ejecutivo preparará para su aprobación por el Comité Confederal:

El Reglamento de Régimen Interior de la Confederación.
El Reglamento de Congresos.



7-3-2013

El Reglamento de Disciplinario.
El Reglamento del Comité Jurisdiccional.
El Reglamento del Comité Financiero, y
El Reglamento Electoral.

TÍTULO UNDÉCIMO

ÓRGANOS DE CONTROL

SECCIÓN PRIMERA: COMITÉ DE CONTROL FINANCIERO

Artículo 56º.- COMPOSICIÓN.

Estará formado por tres miembros: Un Presidente y dos Vocales que serán elegidos por el Congreso, por procedimiento de candidatura cerrada, de entre ellos se determinará el Presidente y los vocales.

La duración de estos cargos será el comprendido entre dos Congresos Confederales, pudiendo ser cesados y sustituidos por el Comité Confederal.

En caso de vacante, el Comité Ejecutivo proveerá la misma hasta la celebración del próximo Comité Confederal en que será sometida a ratificación. Su mandato finalizará cuando lo haga de los demás miembros del Comité de Control Financiero.

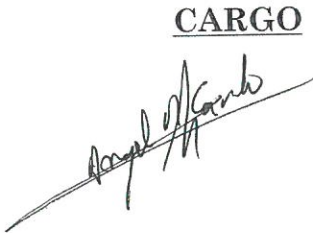
Artículo 57º.- ATRIBUCIONES

Serán atribuciones del Comité de Control Financiero:

- 1.- Vigilar el funcionamiento de la gestión económica y financiera de la Confederación mediante las inspecciones que considere oportunas.
- 2.- Emitir informes, con carácter preceptivo, para cualquier operación que comprometa el patrimonio de la Confederación.
- 3.- Emitir informe respecto al balance, cuentas y presupuestos que le someta el Comité Ejecutivo.
- 4.- Dar el visto bueno al Plan Contable de la Confederación.

SECCION SEGUNDA: COMITÉ JURISDICCIONAL

Artículo 58º.- COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO



7-3-2013

El Comité Jurisdiccional estará formado por tres miembros: un Presidente y dos Vocales, que serán elegidos por idéntico procedimiento que el establecido para los miembros del Comité de Control Financiero. Se procurará que, al menos, dos de sus miembros sean abogados en ejercicio.

En cuanto a la duración del cargo y provisión de vacantes, son de aplicación las normas que rigen para los miembros del Comité de Control Financiero.

Artículo 59º.-ATRIBUCIONES

Serán atribuciones del Comité Jurisdiccional:

- 1.- La resolución de conflictos entre Organizaciones integradas o de éstas con la Confederación, con proposición de solución o informe al Comité Confederal, que decidirá sobre los mismos.
- 2.- A solicitud de los órganos de dirección de la Confederación, interpretará los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Confederación, con carácter vinculante para todas las Organizaciones Confederadas.
- 3.- Emitir informes, cuando proceda, de los expedientes disciplinarios que se incoen a los miembros de la Confederación.

TÍTULO DUODÉCIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 60º.- Es causa de disolución de la Confederación el acuerdo adoptado por el Congreso Extraordinario, con el voto favorable de las 3/4 partes de sus componentes.

Artículo 61º.- Acordada la disolución de la Confederación en Congreso Confederal Extraordinario, el mismo nombrará una Comisión Liquidadora cuya primera misión será comprobar el activo y el pasivo de la Confederación, destinará, en primer lugar, los bienes que hubiere a la liquidación de deudas y obligaciones de cualquier género, sin que ninguno de los miembros de la Confederación tenga responsabilidad subsidiaria por aquéllas que no pudieran ser atendidas.

Si hubiere remanente de capital, la Comisión Liquidadora lo destinará a las finalidades que permita la legislación vigente y a cualquier otro fin lícito que acuerde el Congreso Confederal.



COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Estatal

Fecha de emisión:

31/05/2017

14:48:11

